

Bogotá D.C, 20 de febrero de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9591 AUTO No. 2279-19**

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
TAXIS LOS CORRECAMINOS S.A.S  
NIT. 9005929047  
CALLE 63 No. 9 A - 83 OF 2021  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2279-19
EXPEDIENTE:	1571-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	1/31/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2279-19 DE 1/31/2019** del expediente **No. 1571-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **20 de febrero de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

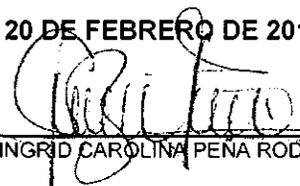
Contra la **AUTO N° 2279-19 DE 1/31/2019** del expediente **No. 1571-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO N° 2279-19 DE 1/31/2019 del expediente No. 1571-17**

-----  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **26 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



AUTO No. ~~2224-19~~ **2279-19**

**“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBA DE PARTE Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS RESPECTIVOS”**

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1437 de 2011, el artículo 18 literal a) del Decreto Distrital 567 de 2006 y el Decreto 1079 de 2015, procede este Despacho a decidir de la prueba de parte y correr traslado para alegatos respectivos, de conformidad con los siguientes:

**1. HECHOS**

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Resolución No. 2566-17 del 31 de agosto de 2017, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa contra la empresa **TAXIS LOS CORRECAMINOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.592.904-7**, por presuntamente no contar con los documentos que soportan la operación del equipo especialmente la tarjeta de operación vigente. (Folios 7-8).

La citada Resolución No. 2566-17 del 31 de agosto de 2017, fue notificada el 4 de octubre de 2017 mediante aviso 7127 del 2 de octubre de 2017, recibido por la empresa investigada el 3 de octubre de 2017. (Folio. 10)

La empresa **TAXIS LOS CORRECAMINOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.592.904-7**, a través de su Representante Legal, dentro del término y oportunidad legal prevista, ejerció su derecho de defensa presentando escrito de descargos y solicitud probatoria con el radicado SDM: 164485 del 19 de octubre de 2017. (Folios 11-16)

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En garantía de los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, no existiendo vicios que sanear el Despacho considera viable continuar con la presente investigación administrativa, en los siguientes términos:

**2.1 PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.**

La presente investigación administrativa se sustentó de conformidad con las pruebas que a continuación se relacionan, las cuales serán valoradas al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**2.1.1** Informe de infracción de transporte No. 15335644 de fecha 11 de enero de 2017, con código de infracción No. 587, impuesto al vehículo de placas **TEQ 048**, conducido por el señor **ALEXANDER CORREA CORTES**, identificado con la C.C. No. 79.885.577, y

En el caso que nos ocupa, este operador administrativo debe llevar a cabo una verificación coherente y racional del objeto de la prueba, y muy especialmente si se identifica plenamente estableciendo el nombre, domicilio, residencia o lugar de ubicación,

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso".*

*“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

En lo que tiene que ver con la solicitud de la práctica de prueba testimonial del señor “conductor Alexander Correa Cortes”, es necesario establecer que en la solicitud a pesar que indica el objeto de la misma, y la utilidad de la misma, no establece los motivos por los cuales solicita la prueba, así como no establece la dirección donde pueda ser ubicado, este Despacho considera, que el decreto del testimonio debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, el cual establece:

Con respecto a la solicitud probatoria efectuada por la investigada en lo tocante a tener como prueba documental consistente en la certificación expedida por la empresa acerca del vencimiento y no renovación de la tarjeta de control –sic-, el Despacho considera pertinente que dicha prueba sea considerada como tal por este operador administrativo y será valorada en el momento procesal oportuno, con lo cual es dable el decreto de la misma, así como su incorporación.

2. Solicitud de su despacho, que en fecha y hora que se señale para el efecto, se notifique al conductor Alexander Correa Cortes para que comparezca y bajo la gravedad del juramento testifique sobre los hechos y circunstancias en que se le impuso el informe único de infracción por el agente de transporte y el motivo por cual carecía de los documentos públicos y privados que le permitía operar el taxi”

1. Remito certificación expedida por la empresa acerca del vencimiento y no renovación de la tarjeta de control del vehículo de placa TEQ048.

## “PRUEBAS

### 2.2- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA INVESTIGADA.

- vinculado a la empresa de transporte TAXIS LOS CORRECAMINOS S.A.S., identificada con NIT 900.592.904-7. (Folio 1).
- 2.1.2 Consulta respecto del vehículo de placas TEQ 048, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR “GERENCIAL” de la Entidad. (Folio 2).
- 2.1.3 Consulta efectuada en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio respecto de la empresa TAXIS LOS CORRECAMINOS S.A.S., identificada con NIT 900.592.904-7. (Folios 3-6).



donde pueda ser citado; con lo cual se negará su decreto.

Ahora bien, el Despacho considera que las pruebas recaudadas en el proceso, presentan elementos de juicio para entrar a resolver de fondo la presente investigación; de igual manera, observa que no se encontraron hechos que requieran aclaración adicional, razón por la cual, se considera innecesario entrar a decretar nuevas pruebas de oficio.

Conforme a lo anterior y toda vez que se encuentran suficientes elementos probatorios para tomar decisión de fondo de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), dispone correr traslado a la empresa por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo para que por escrito presente alegatos de conclusión.

Por último, el Despacho debe resaltar que la presente investigación administrativa, se adelanta en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), razón por la cual, en cumplimiento del artículo 40, contra el acto administrativo que resuelve sobre pruebas no procede recurso alguno.

Por lo expuesto, el Subdirector de Investigaciones al Transporte Público, de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR** como prueba documental la Copia de la "*certificación expedida por la empresa acerca del vencimiento y no renovación de la tarjeta de control del vehículo de placa TEQ048*", obrante a folio 16 del c.o., por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** la solicitud probatoria efectuada por la investigada consistente en el testimonio del señor ALEXANDER CORREA CORTES, por las razones expuestas en el presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado de las presentes diligencias a la empresa **TAXIS LOS CORRECAMINOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.592.904-7**, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente providencia, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TAXIS LOS CORRECAMINOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.592.904-7**, en calidad de investigada, para lo cual, se citará a través de la dirección de notificaciones judiciales y el correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, a través de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones al Transporte Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

JUAN CARLOS ESPELTA SANCHEZ  
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Mariana Teresa Martinez Piro  
Revisó: William Montenegro Moreno  
Exp: 1571-17

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 31 ENE 2019

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO PROCEDE recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

2279-19

